

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 104

Sábado 29 de Junio

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1881, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimo dos peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Junio de 1901)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 1.^o

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación, para la resolución que proceda, el recurso de alzada interpuesto por D. Custodio Gil Ruiz y D. Carlos Rubiales Alegria, Alcalde y Regidor Sindico respectivamente del Ayuntamiento de Abertura, contra la resolución de este Gobierno de fecha 11 de Abril último, por la que se condenó á la citada Corporación al pago de 882 pesetas 20 céntimos por dietas devengadas por don Juan Berrocal González, como Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivas ciertas responsabilidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26

del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 27 Junio de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

CIRCULAR NÚM. 103.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión á luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido y ambos con aspecto de pordioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno, de cuantos datos y noticias pue-

dan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea; es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 28 Junio de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Junta Provincial DE BENEFICENCIA

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo acordado esta Junta, interina de la de Patronos del Colegio «La Constancia», de Plasencia, realizar por contrata las obras restantes de cantería, albañilería, pisos, cubierta y terminación del depósito de aguas del edificio que se está construyendo en dicha ciudad, y aprobados por la misma en sesión de veintiseis del corriente las condiciones facultativas, económicas y presupuestos presentados por el Arquitecto encargado de dichas obras para llevarlas á cabo; se anuncia al público, que la expresada subasta tendrá lugar el día treinta y uno de Julio próximo, á las doce de su mañana, en el local del antiguo Colegio en Plasencia, y simultáneamente en esta capital, en las oficinas del Gobierno civil, bajo el tipo de trescientas sesenta y cuatro mil ochocientas ochenta y siete pesetas noventa y ocho céntimos.

Los licitadores deberán tener en cuenta las condiciones aprobadas para la subasta, las cuales en unión de los demás documentos del proyecto,

se hallan á su disposición en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase duodécima, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de haber consignado como depósito en la Secretaría de la expresada Junta ó en la del Colegio en Plasencia, el diez por ciento del importe de la subasta, ó sea la cantidad de treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesetas setenta y nueve céntimos y con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número... piso..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuestos que han de regir en la ejecución de las obras de sillería, albañilería, pisos, cubierta y terminación del depósito de aguas del Colegio «La Constancia», de Plasencia, se comprometo á realizar dichas obras con sujeción á las citadas condiciones y presupuestos por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma.)

Durante la primera media hora, desde que se declare abierta la subasta, se irán entregando al señor Presidente los pliegos cerrados, numerándose por el orden de su entrega.

Transecurrida esta media hora, no se admitirán más pliegos y se empezarán á abrir

y leer por el orden de presentación, levantándose un acta notarial en que conste el número de licitadores, sus proposiciones y los demás incidentes que puedan ocurrir en la subasta.

El día dos de Agosto, á las doce de su mañana, la Junta provincial de Beneficencia celebrará sesión pública en el local de costumbre, en la cual se dará lectura de todas las proposiciones presentadas en Cáceres y Plasencia y se hará la adjudicación definitiva al mejor postor, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se harán entre los interesados pujas á la llana.

Terminado el acto, se devolverán los depósitos provisionales á los demás licitadores, previa entrega de los respectivos resguardos, quedando el del rematante como definitivo en poder de la Junta, en garantía del cumplimiento de su oferta.

Cáceres 28 Junio de 1901.

El Gobernador-Presidente,

José Muñoz del Castillo.

Junta Provincial

INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÁCERES

CIRCULAR.

No habiendo tenido efecto la elección de Habilitado de los Maestros del partido de Coria en las diversas convocatorias que se han anunciado, y con el fin de normalizar este importante servicio que tan directamente afecta al pago de las atenciones de primera enseñanza, la Junta de mi presidencia en sesión del 27 del actual acordó que se convoque á nueva elección en referido partido.

En su consecuencia, he dispuesto que el día 7 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, se verifique ante el Alcalde de la cabeza del partido de Coria, por los Maestros, Maestras y Auxiliares de todas las Escuelas públicas de dicho partido, la elección de Habilitado, bajo las bases siguientes:

Primera. Podrán ser elegidos los comprendidos en la regla 13.^a de la Real orden de 10 de Agosto último.

Segunda. Los Maestros públicos, siempre que durante el tiempo que tengan que dejar su escuela para desempeñar la habilitación, que deberá ser el puramente indispensable, le sustituya persona competente.

Tercera. Los Maestros jubilados con haber pasivo y los activos á que hace referencia la regla 2.^a, quedan relevados de la prestación de fianza.

Verificada la elección, en la que podrán tomar parte además de los presentes los que mediante oficio hagan la designación como tales ausentes, el Alcalde remitirá el acta suscrita por los poderdantes y extendida en papel correspondiente, tan pronto como termine el acto, aprovechando la salida del primer correo, á los efectos de la Instrucción 20 de la citada Real orden de 10 de Agosto próximo pasado.

Los Alcaldes dispondrán inme-

diatamente que reciban este "Boletín", se dé conocimiento á los Maestros, Maestras y Auxiliares de todas las escuelas públicas de sus respectivas localidades; y para los efectos de la presente circular, procuren tener á la vista los "Boletines", de la provincia, correspondientes á los días 24 de Agosto y 4 de Diciembre últimos, donde se hallan insertas las disposiciones relacionadas al caso, para resolver en el acto cualquier duda que surgir pudiera, como también el correspondiente al 24 de Noviembre pasado.

Cáceres 28 de Junio de 1901.—El Gobernador-Presidente, José Muñoz del Castillo.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.

Comisión Provincial

DE
CÁCERES

CIRCULAR NÚMERO 6.

VALORACIÓN de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial en sesión del día 27 de los corrientes y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra.....	"	27
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	92
Idem de paja de 6 id.	"	30
Idem el litro de aceite ...	1	17
Idem el kilogramo de carbón.....	"	07
Idem el idem de leña....	"	02
Idem el idem de carne ...	"	86
Idem el litro de vino....	"	47

Cáceres 28 de Junio de 1901.—El Vicepresidente, Miguel F. Lancho.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Se hace saber que con fecha de hoy, ha admitido el señor Gobernador civil la renuncia de los registros mineros del término de Casas de Millán, titulados "Buen Encuentro", número 5.043, de hierro, y "Esperanza", número 5.044, de manganeso, declarando franco y registrable el terreno de sus designaciones.

Cáceres 28 Junio de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Luis Márquez Matos, en representación de D. Pascual Obamendi, vecino de Musqueo (Bilbao), solicita con el nombre de "Demasia de Miguelito", correspondiéndole el número 5.086 del libro talonario, una demasia existente entre la línea límite de las provincias de Cáceres y Badajoz y la mina "Miguelito", número 4.961, propiedad del representado y sita en la dehesa, del Trampal, del término municipal de Montánchez.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil esta solicitud de demasia, con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial", para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 26 Junio de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

MINISTERIO

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO sobre instalaciones eléctricas y servicio forzoso de pa- so de las mismas

(Continuación.)

CAPÍTULO III.

DE LA INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Art. 33. La inspección de las instalaciones eléctricas que aprovechen ó afecten á obras del Estado ó al terreno de dominio público, se hará, en la provincia ó provincias que atraviesen, por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de cada una de ellas, bien por sí directamente, ó por medio de los subalternos en quienes delegue.

Cuando la concesión se haya hecho por el Gobernador, correrá la inspección á cargo del personal facultativo afecto al servicio de las Diputaciones provinciales.

Sin embargo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, siempre que el ejercicio de inspección se relacione con el servicio de comunicaciones, serán oídos, antes de resolver, los funcionarios designados por la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación.

Art. 34. La inspección de las obras de toda instalación se ejercerá, durante el período de su ejecución, por los facultativos indicados en el artículo anterior, y si el encargado de aquella advirtiese algún abuso ó peligro, le pondrá en conocimiento de la Autoridad, para que hubiere otorgado la concesión, para que dicte las medidas oportunas.

Art. 35. Terminada la instalación, se verificarán las pruebas y reconocimientos necesarios en ella y en la fábrica productora de la energía eléctrica, para conocer sus circunstancias, redactando el funcionario encargado de su inspección la correspondiente acta en un plazo breve, en la que declarará, si dicha instalación se halla conforme con el proyecto aprobado y condiciones de la concesión. Dicha acta la firmarán el Inspector oficial y el concesiona-

rio, y se remitirá, cuando más tres días después de hecha, al Gobernador de la provincia, quien resolverá en su vista ó la enviará al Ministro de Agricultura y Obras públicas para que este resuelva si procede autorizar la explotación.

No será lícito comenzar la explotación de la instalación ejecutada sin haber obtenido este permiso.

Del acta expresada se extenderán otros dos ejemplares, de los cuales uno quedará en poder del facultativo encargado de la inspección, y otro en poder del concesionario.

Art. 36. Los funcionarios y agentes encargados de la inspección tendrán derecho á entrar siempre en la fábrica de la electricidad para comprobar el estado y funcionamiento de la misma, y esta inspección deberá ejercerse con la posible frecuencia y desde luego cuando la ordene la Autoridad competente.

Art. 37. Las instalaciones á que se refiere el art. 13 de este reglamento estarán también sujetas á inspección, si bien ésta se limitará á garantizar la seguridad de aquéllas y evitar accidentes. Antes de ponerlas en explotación serán reconocidas por el funcionario que el Gobernador determine, y una vez efectuado el reconocimiento se extenderá un acta que firmarán el Inspector oficial y el propietario, en la que se diga si las obras están bien ó mal ejecutadas, si ofrecen ó no algún peligro y si es probable algún accidente durante su funcionamiento, la que se elevará al Gobernador para que resuelva como estime oportuno.

Art. 38. Los gastos que originen todas estas inspecciones los pagarán el concesionario ó el propietario, según los casos, y con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

(Concluirá.)

JUZGADOS

PLASENCIA.

Don Anselmo García Olleros, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pelayo Fernández Miranda, natural de Alar del Rey, partido judicial de Aguilar de Campó, provincia de Palencia, hijo de David y de María, de veinte y nueve años de edad, soltero, Factor del ferrocarril, cesante, con instrucción, vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en el "Boletín Oficial", de esta provincia y de la de Palencia y Oviedo, así como en la "Gaceta de Madrid", comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que contra el mismo se instruye por sustracción de una manta; previniéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á mi disposición á expresada cárcel.

Dada en Plasencia á diez y ocho de Junio de mil novecientos uno.—Anselmo García Olleros.—De su orden, P. H., Darío Sánchez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE CÁCERES.

Habiéndose publicado en la "Gaceta de Madrid," correspondiente al día 6 de Junio del corriente año el catálogo de los montes y demás terrenos forestales de la provincia de Cáceres, exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Febrero último, se inserta á continuación la siguiente relación de los montes que por primera vez figuran catalogados como de utilidad pública, con el fin de que los que se crean con derecho á su pertenencia puedan presentar sus reclamaciones en el término de un mes, contados desde la publicación en el presente periódico oficial; en la inteligencia de que aquella no podrá versar sino sobre la totalidad del monte á que se refiera, que los que hayan de reclamar contra la pertenencia asignada á un monte en el catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, aduciendo el derecho de que se crean asistidos ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, acompañando á las reclamaciones los títulos y documentos que les sirvan de fundamento.

PERTENENCIA (Continuación)

Término municipal	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	Cabida total Hectáreas	Cabida forestal Hectáreas
Valverde del Fresno	Costás de Basadigas	Al pueblo de Valverde del Fresno	N., con Hoja del Caballar y tierras de la fuente de Andrés Gil; E., con arroyo de las Parras; S., con río Tuerto y Basadiga; O., con río Tuerto y dehesa Valdeferro, de particular..	Quercus tozza	533	533
Valverde del Fresno	Fumadel	Al pueblo de Valverde del Fresno	N., con dehesa Barroca y comunales del Valle de la Venta; E., con río Pesquero; S., con tierras del Caballar; O., con comunales del Valle de la Venta	Quercus tozza	743	743
Valverde del Fresno	Los Lapachales	Al pueblo de Valverde del Fresno	N., con olivares del Arroyo del Valverde, olivar de Gómez y dehesa de Puerto-Rico; E., con tierras particulares; S., con caminos de Matalobos; O., con arroyo de Matalobos	Quercus tozza	248	248
Valverde del Fresno	Salvaleón	Al pueblo de Valverde del Fresno	N., con tierras de la fuente de Andrés Gil, otras del Valierredondo, otras del Casar de Carrapatón, valle de San Martín y valle de la Pererá; E., con río de Eljas; S., con río de Basadiga; O., con arroyo de las Parras	Quercus tozza	612	612
Valverde del Fresno	Valdefornos	Al pueblo de Valverde del Fresno	N., con tierras denominadas Labrados de San Bartolomé y Hoja de Ramayora; E., con río Trevejano; S., con ríos Trevejano y Eljas; O., con río Eljas	Quercus tozza	305	305
Valverde del Fresno	Valle de la Venta	Al pueblo de Valverde del Fresno	N., con dehesa Barroca; E., con terreno común denominado Fumadel; S., con tierra de Carballar; O., con río Tuerto	Quercus tozza	488	488
Cuacos	Cotos	Al pueblo de Cuacos	N., con propiedades particulares de Aldeanueva de la Vera; E., con la Grulla, Dehesa boyal de Jaramilla; S., con propiedades de Colliado y Jaraiz; O., con propiedades de Garganta la Olla y Jaraiz	Quercus tozza	700	700
Talaveruela	Hondo del Barranco	Al pueblo de Talaveruela y Viandar	N., con coto de particulares; E., con coto de particulares; S., con coto de particulares; O., con término de Viandar de la Vera	Quercus tozza	200	200
Tornavacas	Dehesa boyal	Al pueblo de Tornavacas	N., con propiedades particulares y camino que va á la Vera; E., con castaño de arroyo Cintero, fuente de Marrion y arroyo del medio de la Priscadilla; S., con cortijera del Labradillo y heredades particulares; O., con heredades particulares y término de Jerte	Quercus tozza	317	317

(Concluiré)

En la *Gaceta de Madrid*, número 171, correspondiente al día 20 de Junio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN.

Vista la instancia promovida por D. José Márquez, Agente de Negocios matriculado en la plaza de Cádiz, y en la que solicita se le admita á disfrutar de los beneficios de la colegiación impuesta á los de su profesión en el art. 1.º de la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Febrero último, y tomando en cuenta la necesidad de dictar reglas que abarquen todos los casos particulares que puedan presentarse en la práctica, así como el espíritu de la legislación española en lo que atañe á la colegiación obligatoria para diferentes profesiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer:

1.º La colegiación será obligatoria en las localidades donde haya 15 ó más Agentes de Negocios matriculados.

2.º Si dos ó más localidades reúnen 15 ó más Agentes matriculados y lo solicitan del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas las mayorías absolutas de cada localidad, se constituirá un Colegio obligatorio para todas ellas.

3.º Los Agentes que ejercen en localidades donde no sea obligatoria la colegiación por ninguno de los dos conceptos anteriores, podrán agregarse, á petición suya, al Colegio que estimasen conveniente, con todas las cargas y beneficios de los colegiados residentes.

4.º Todos los Colegios que se constituyan se regirán por el reglamento aprobado en Real orden de 25 de Febrero de 1901 para el Colegio de Madrid; pero cuando el número de Agentes colegiados sea inferior al de este último en una tercera parte ó más, los Colegios podrán proponer al Ministro ya citado la reducción en el número de cargos de la Junta de gobierno y de Vocales para la de exámenes, así como las modificaciones que estimen convenientes en los arbitrios colegiales.

5.º Los Colegios que abarquen más de una localidad, estipularán en el acta de su fundación, por mayoría de votos, cuanto se refiere á las modificaciones reglamentarias impuestas por la falta de unidad de residencia de los colegiados, é igualmente podrán estipular las condiciones en que haya de suprimirse la colegiación.

6.º Los Gobernadores civiles, en el plazo de quince días, á contar de la fecha de la "Gaceta", en que se publique esta Real orden, enviarán á este Ministerio relación de todos los Agentes matriculados en las diversas localidades de la provincia de su mando, expresando si existe en ella ó no colegiación y de qué clase sea si la hubiera.

7.º En el más breve plazo posible, después de recibidas estas relaciones, el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, adoptará las disposiciones conducentes á que quede establecida la colegiación allí donde sea obligatoria.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1901.—VILLANUEVA, Sr. Gobernador civil de la provincia de....

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

MES DE JULIO DEL 1901

RELACIÓN nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina, correspondiente al mes de Julio de 1901.

COMPRADOR	VECINDAD	PLAZOS que debe	VENCIMIENTOS Día, Mes, Año	PLAZO que hace	Procedencia	IMPORTE un plazo Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.	CUENTA CORRIENTE	
								Libro	Folio
El Ayuntamiento de Villar de Plasencia.....	Villar de Plasencia.....	Uno.....	27 Julio 1901.....	Quinto.....	Propios.....	1.022 40	1.022 40	23	22

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, al objeto de que puedan hacerse efectivos sus descubiertos hasta el día de los respectivos vencimientos, pasado el cual, incurrirán en demora, y transcurridos veinte días desde la fecha de los mismos, se expedirá la correspondiente certificación de apremio y se procederá á la incautación de las fincas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 18 de Julio de 1878.

Cáceres 21 de Junio de 1901.—El Interventor de Hacienda, Román Posse.

Regimiento Cazadores de Lusitania
12.º de Caballería
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
Requisitoria.

Don José Vázquez Sánchez, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Lusitania, doce de Caballería y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Gabado Morato, soldado del citado Regimiento, natural de Valencia de Alcantara (Cáceres), de 21 años de edad, hijo de José y Catalina, el cual desertó del citado Cuerpo en el cantón del Real Sitio de Aranjuez, en 10 del mes de la fecha, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la "Gaceta de Madrid," y "Boletines oficiales," comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Guardias de este Real Sitio, á responder en las diligencias que se le instruyen por la falta grave de deserción, y de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le pararán los perjuicios consiguientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Gabado Morato, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al Cuartel de Guardia de este Real Sitio y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á los 21 días del mes de Junio de 1901.—Jose Vázquez.

ANUNCIO
VENTA.

Se anuncia la del corcho que ha de extraerse en el próximo verano en varias dehesas de la pertenencia del señor Duque de Alba, en Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, y en otra llamada Zarzoso, en término de Jerez de los Caballeros, de la misma provincia.

Las gestiones para su adquisición, deben hacerse en las oficinas de su excelencia, en Madrid, Palacio de Liria, y en la Administración, de Villanueva del Fresno, á cargo de don Tomás Hernández.

CÁCERES

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaría
Portal Llano, 19

1901